OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 09 de febrero de 2012.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para la Compra Directa, convocada según Resolución N° 1803/I.M. convocado para la "ADQUISICION DE SILLA PEDAGOGICA CON PUPITRES TIPO DE MADERA ESTACIONADA DE PETEREBY E YBYRA PYTA", emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las empresas: CARPINTERIA AGUILERA, S.E.E.G. MUEBLERIA-CONSTRUCCIONES Y FERRETERIA SAN ANTONIO. -

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, la Ley 2051/2003 de CONTRATACIONES PUBLICAS, Art. 2 - Contrataciones excluidas, expresa que Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: …d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o estos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero o particular;…

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar si todos los oferentes han dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES,

la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- CARPINTERIA AGUILERA: 1) Formulario de Presentación de Oferta 2) Oferta Económica 3) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley N° 2051/2003 4) Declaración Jurada de Menores R. N° 941/10 5) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) Planilla de Lista de Precios 8) Patente Municipal 9) Constitución de Sociedad (unipersonal) 10) Constancia de Pago IVA. –
- S.E.E.G. MUEBLERIA-CONSTRUCCIONES: 1) Formulario de Presentación de Oferta 2) Oferta Económica 3) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley N° 2051/2003 4) Declaración Jurada de Menores R. N° 941/10 5) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) Planilla de Lista de Precios 8) Patente Municipal 9) Constitución de Sociedad (unipersonal) 10) no ha presentado Constancia de Pago IVA. –
- FERRETERIA SAN ANTONIO: 1) Formulario de Presentación de Oferta 2) Oferta Económica 3) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley N° 2051/2003 4) Declaración Jurada de Menores R. N° 941/10 5) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) Planilla de Lista de Precios 8) Patente Municipal 9) Constitución de Sociedad (unipersonal) 10) Constancia de Pago IVA. –

Seguidamente se ha procedido a la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

CARPINTERIA AGUILERA	**G. 149.500.000.-**
S.E.E.G. MUEBLERIA-CONSTRUCCIONES	**G. 149.250.000.-**
FERRETERIA SAN ANTONIO	**G. 307.500.000.-**

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente compra directa, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación por Ítem, a la empresa CARPINTERIA AGUILERA el ítem "1" por valor de Gs. 149.500.000 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos mil guaraníes) y a la empresa S.E.E.G. MUEBLERIA-CONSTRUCCIONES el ítem "2" por valor de Gs. 149.250.000 (ciento cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta mil guaraníes), por resultar las ofertas económicas mas ventajosas y reúnen los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.161

Carlos H. Domínguez
Jefe Div. Adq. y Suministros